



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2022-MPP/GM

Paita, 24 de agosto del 2022

VISTO: El Expediente N° 202208121, de fecha 23 de junio del 2022, el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, solicita pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, Sepelio y Luto, por el deceso de su Sra. madre María Cristina Carrillo De Pardo, de acuerdo a pacto colectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente del Visto N° 202208121, de fecha 23 de junio del 2022, el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, solicita pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, sepelio y luto, por el deceso de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo, de acuerdo a pacto colectivo.

Que, con Informe N° 253-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 24 de junio del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que la Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, obrero municipal ingreso a laborar a partir del 04 de mayo del 2009, en el cargo de Vigilante Municipal, en consideración a la Resolución de Alcaldía N° 414-2009-MPP/A de fecha 22 de abril del 2009, que lo contrato como obrero eventual en virtud a la transferencia de plaza vacante, quien efectivizo su ingreso el día 04 de mayo del 2009; con Resolución de Alcaldía N° 032-2012-MPP/A de fecha 10 de enero del 2012, se resuelve reconocer al señor GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO como obrero permanente, encontrándose sujeto bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 que aprueba la Ley de Productividad y Competitividad laboral y sus Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo tanto el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, ingreso a laborar desde el 04 de mayo del 2029 hasta la actualidad, en el cargo de Vigilante Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 501-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 08 de julio del 2022, el responsable de planillas alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos la Liquidación N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS, sobre el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y luto de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo, a favor del Sr. GENRY MAXIMO CARRILLO de PARDO, Conforme se detalla:

LIQUIDACION N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS

LIQUIDACION SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO

Datos del Trabajador

Nombres

: Genry Máximo Pardo Carrillo

Condición Laboral

: Servidor Municipal



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Remuneración Mensual	: S/. 2,953.81
Base Legal	
Según Acta de Negociación Colectiva – Informe N° 264-2021-MPP/SGRH/RSE	
Liquidación	
Subsidio por Fallecimiento	
2 Remuneraciones Mensuales 2,953.81x2=	5,907.62
Acta de Negociación Colectiva	300.00
Total Subsidio por Fallecimiento	6,207.62
Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto	
2 Remuneraciones Mensuales 2,953.81x2=	5,907.62
Sociedad de Beneficencia de Paita	4,500.00
Boleta de Venta N° 016192	
Funeraria Noblecilla	2,070.00
Boleta de Venta N° EB01-74	
Total de Gastos	6,570.00
TOTAL SUBSIDIOS	12,115.24

Que, mediante Informe N° 281-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 19 de julio del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que: se Declare Procedente la solicitud presentada por el señor Genry Máximo Pardo Carrillo, en consecuencia se otórguese a su favor el pago de Subsidio por Fallecimiento de su señora madre doña María Cristina Carrillo de Pardo acontecido el día 19 de mayo del 2022, procediéndose al pago según lo establecido en el numeral 1.17 del Acta de Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021 – SOMUN Paita, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPP/A; y por ende se apruebe la Liquidación N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al monto total S/. 12,115.24 soles; salvo mejor parecer y de acuerdo a la opinión legal que emita la gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Informe N° 724-2022-GAJ/MPP de fecha de recepción 11 de agosto del 2022, La Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a los documentos de la referencia, emite opinión legal respecto a la solicitud presentada por el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, sobre el pago de Subsidio por Fallecimiento, gastos de sepelio y luto, de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo, manifestando lo siguiente:

El Derecho de Petición.-

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el artículo 2.20 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, el artículo 61°, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los Sujetos del Procedimiento menciona: "se entiende por sujetos del procedimiento a) 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, asimismo el artículo 62°, inciso 1 de la misma norma señala: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1). Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos"*.

Que, conforme lo establecido el artículo 118° del TUO DE LA Ley 27444 sobre la Solicitud en interés particular del administrado expresa: *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición."* (lo subrayado es nuestro), es decir, que el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte en un procedimiento administrativo siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso.

Sobre los Pactos Colectivos:

En principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia. (Vinculación positiva de la administración pública a la Constitución y a la Ley).

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 28° que, *el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático; 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve fórmulas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

Sobre Pago por Fallecimiento y Gastos de Sepelio.-

Que, al respecto es precisar que en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas, y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que el señor PARDO CARRILLO GENRY MAXIMO se encuentra afiliado al Sindicato de Obreros Municipales de Paita - SOMUN PAITA, cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° de nuestra Carta Magna, correspondiéndoles así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva.

Que, siendo así de acuerdo con lo señalado por el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el Año 2021 - SOMUN PAITA, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPP/A de fecha 30 de diciembre del 2020, en su numeral 1.17 se acuerda lo siguiente:

CESE POR FALLECIMIENTO

ACUERDO: *"Se siga respetando los pactos anteriores por cumplir 25 años de servicios dos (2) remuneraciones integrales, por cumplir 30 años de servicios tres (3) remuneraciones integrales, y por gastos de sepelio y luto 02 sueldos y subsidio por fallecimiento 02"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

remuneraciones y 03 remuneraciones cuando es el titular adicionalmente 300 soles, como se viene otorgando en pactos anteriores."

Que, en consecuencia, el señor GENRY MÁXIMO PARDO CARRILLO al ser reconocido como Obrero Permanente, se encuentra inmerso bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 que aprueba la Ley de Productividad y competitividad laboral y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, régimen reconocido por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisando en su artículo 37º que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, considerándolo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar Procedente la solicitud presentada por el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO referente al pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Pago de Subsidio por Gastos de Sepelio por el deceso de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo, debiéndose para su ejecución, tener en cuenta la Liquidación N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 08 de julio del 2022, por lo que se deberá proseguir con emitir el correspondiente acto administrativo, Previa Emisión de la Certificación Presupuestal.

Que, de fecha de recepción 16 de agosto del 2022, la Subgerencia de Presupuesto emite la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 12,115.24 (Doce Mil Ciento Quince con 24/100 Soles), para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Sr. GENRY MAXIMO PARDO Carrillo por el deceso de su madre la Sra. María Cristina Carrillo de Pardo, derivándose la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001611.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente lo solicitado por el Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, por concepto de pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Liquidación N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, por la suma de S/. 12,115.24 (Doce Mil Ciento Quince con 24/100 Soles), sobre pago de subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo; según se detalla:

LIQUIDACION N° 288-2022-MPP/SGRH/PLLAS	
LIQUIDACION SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
Datos del Trabajador	
Nombres	: Genry Máximo Pardo Carrillo
Condición Laboral	: Servidor Municipal
Remuneración Mensual	: S/. 2,953.81
Base Legal	
Según Acta de Negociación Colectiva – Informe N° 264-2021-MPP/SGRH/RSE	
Liquidación	
Subsidio por Fallecimiento	
2 Remuneraciones Mensuales 2,953.81x2=	5,907.62



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Acta de Negociación Colectiva	300.00
Total Subsidio por Fallecimiento	6,207.62
Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto	
2 Remuneraciones Mensuales $2,953.81 \times 2 =$	5,907.62
Sociedad de Beneficencia de Paita	4,500.00
Boleta de Venta N° 016192	
Funeraria Noblecilla	2,070.00
Boleta de Venta N° EB01-74	
Total de Gastos	6,570.00
TOTAL SUBSIDIOS	12,115.24

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda el giro de acuerdo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001611, por el monto de S/. 12,115.24 (Doce Mil Ciento Quince con 24/100 Soles), a favor del Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, por concepto de pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su de su Sra. madre María Cristina Carrillo de Pardo.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. GENRY MAXIMO PARDO CARRILLO, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

